



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, EN DEMAL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Gracia de unigena  
orden

Alm. de Juan Alvaraz y Antonio Gill, Regrid. han ordenado la que  
rela que remandada contra Joseph Sanchez, Pedro, y Juan Ruiz  
moradores en el pago del Taal s, en terreno de agua, respecto de no ha  
ner en contrario culpa en ellos; y que si amendo man. f. el dho. estar in  
ambarranza a los Can. Comu. de esta Ciudad, para el recobro de las penas  
de ordenancia y para que se le remita la que se. esta razon de la via  
Camado, dicen notenes facultad para ello; Por que se aplican a la Ciudad  
se le haga remision de dho. pena, lo que se toca = y amendo lo oiso  
siendo como son ciertos estos motivos, se hizo gracia de la parte que

losa vendadora del  
molino del Rey  
y el uso del banca

le corresponde  
Dn. Juan de T. y Antonio Gill, y Ju. Cano. en que dicen que en  
el dho. molino que tienen hecho de un molino que nombran de el Rey,  
propio de la Ciudad se incline un banca poblado de moreras  
y que en un campo de los referidos, y el dho. de la melta se le a he  
bosaner noven de dho. banca por ser tierras de estero, abrenador, y  
bercoa de para las panadas; y que se obtiene lei es muy granosa  
conclusion, aplicando a la Ciudad se le a demandar se les  
dese el libre uso de estas tierras, o darles por libres en el todo, de un ren  
damo; y que se seusen las prezias y reparos de que en ciento de  
molino = y la Ciudad ha amendo lo oido. Acordo que el dho.  
Juez de la melta informe lo que se ficiere s, estanau. y traiga razon  
para resolver = y el s. Dn. Juan Molina Alcala de Os, como  
en cumplimiento de sus obligaciones no puede desjar de representar el dho.  
municipio que es en que de este pñ, de que las panadas (que son de la tierra)  
han de por la buena en detrimento de sus arbolados y de su conservacion  
contrayendo en ello a los R. de despachos y ordenanzas que lo  
prohiben; y que la Ciudad no tiene facultad para que las dichas  
handen, la buena con un punto lo =

Herod. el pago de  
Al Jozer =

Alm. de Dn. Diego Alvaraz, Dn. Pedro frz de la y otros herederos  
en la buena pago de Al Jozer; Diciendo que en tierras se componen  
de un considerable cuerpo, las quales para su beneficio se han repartido siem  
pre de la zca. m. de las barreras con una parte en un partido que ay  
en ella; y como de algun tiempo a esta parte se les a embarranzado por el  
Juez sobre azegnero por de su ser contra ordenancia, de que se su tra  
no poder las panificar, significando se la conocida por uniza, y asu Ma  
por un remon de y a la Iglesia y los diezmos; y se aplican mandela  
Zud. dar la prouision comun. para que se este por uniza = y amendo lo  
oido. lo comete a los Can. Comu. de esta Ciudad, para que se conozcan  
esta prou. y traigan razon de todo para resolver =

